

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil jueves 30 mayo 2013

BRITO VALLES MARGARITA DEL ROCIO, en mi calidad de Representante Legal de la compañía TAIGETO S.A., con Expediente Número 124942 y RUC 0992483105001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.

b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañías para la transmisión de su información financiera y societaria.

c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que trasmite a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.

d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.

e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.

f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,

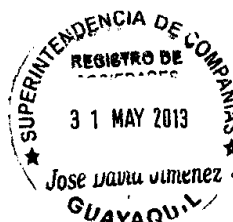


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: BRITO VALLES MARGARITA DEL ROCIO
Identificación 0909528291

NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad





**CONVENIO MERCANTIL DE CONCESION Y USO DE ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO**

En la ciudad de Guayaquil, a los DIEZ días del mes de ABRIL del año dos mil trece, celebran el presente Convenio Mercantil, por una parte, la señora **BIRMANIA KORIZA ZURITA SALINAS**, por sus propios derechos, parte a la cual, para los efectos del presente contrato se la podrá denominar también como la **CONCEDENTE**; y, por otra, la compañía **TAIGETO S. A.**, por la interpuesta persona de su Gerente General, la señora **MARGARITA DEL ROCIO BRITO VALLES**, quien justifica su intervención y personería con la copia del nombramiento que se agrega a este contrato, a la cual, para los efectos del presente convenio, se la podrá denominar también como la **USUARIA COMERCIAL** o la **CONCESIONARIA**.

Las partes antes mencionadas celebran el presente contrato al tenor de las declaraciones y más acuerdos de voluntad que constan en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- A) La **CONCEDENTE** declara ser propietaria de un inmueble consistente en solar signado con el número **Uno**, de la manzana **A** (actual número mil ciento trece), ubicado en la Urbanización **"COMEGUA"**, de la Parroquia Urbana Tarqui, del Cantón Guayaquil, identificado en el catastro municipal con el número **NOVENTA-MIL CIENTO TRECE-CERO CERO UNO-CERO-CERO-CERO**, y con matrícula inmobiliaria número **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES**.- Sus linderos y dimensiones son: **Por el Norte:** solar dieciocho con quince metros cuarenta centímetros; **Por el Sur:** calle con trece metros cuarenta centímetros en línea recta y un metro sesenta centímetros con curva; **Por el Este:** Calle con veintitrés metros en línea recta y un metro sesenta centímetros en curva; y, **Por el Oeste:** solar dos con veinticinco metros, medidas que hacen una superficie de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**.- B) Sobre dicho solar se levanta una construcción, dividida en tres locales comerciales, signados con los números



UNO, DOS Y TRES, que fueron mandados a hacer con dinero de su propio peculio.- EL local, cuyo número es el UNO, materia del presente contrato, tiene los siguientes accesorios: Dos puertas enrollables metálicas con cerradura funcionando; caja de breaker con cuatro breakers (dos de veinte amperios y dos de cincuenta amperios); tres boquillas para focos; un interruptor triple; un tomacorriente de doscientos veinte voltios; tres tomacorrientes de ciento diez voltios. En el baño: Lavamanos y sanitarios blancos marca **FV**; grifería **FV**; pisos de cerámica; pared de baño de cerámica (media pared), en el baño además hay un interruptor con boquilla y foco. **C) Historia de dominio:** La señora **BIRMANIA KORIZA ZURITA SALINAS** adquirió el dominio del solar antes indicado por donación que le hicieran los cónyuges, señores **ANGELA CECILIA RICAURTE ZURITA** y **MANUEL RICARDO JARRIN VITERI**, según consta de la escritura pública celebrada ante el **NOTARIO SEPTIMO** del cantón Guayaquil, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, el quince de noviembre de dos mil, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el dos de enero de dos mil uno.

SEGUNDA: Del objeto del contrato, del local comercial, de la destinación mercantil.- La **CONCEDENTE** declara que faculta a la **CONCESIONARIA** para que pueda usar y explotar con fines exclusivamente mercantiles y lícitos, el local comercial signado con el número **UNO**, antes descrito, que se halla situado en la esquina del mencionado solar, que cuenta con una superficie o área aproximada de **32 metros cuadrados**.

El establecimiento de comercio será destinado única y exclusivamente para distribución de agua potable embotellada o como punto de comercialización de agua potable embotellada, no pudiendo destinarse el local para otros fines que los aquí convenidos, salvo autorización expresa y por escrito de la **CONCEDENTE**.

La facultad de uso y explotación del establecimiento de comercio objeto de este contrato implica el derecho de la **USUARIA COMERCIAL** para utilizar directa y exclusivamente el referido local.



TERCERA: De compromiso de conservación del local comercial objeto de este contrato mercantil.- La USUARIA COMERCIAL se compromete a mantener el local comercial objeto del presente contrato en perfecto estado de conservación y de limpieza, incluida la parte anterior, esto es, la que corresponde a la acera y partes aledañas externas, constituyendo una causal de terminación del contrato en caso de que se compruebe debidamente que se transgrede esta obligación.

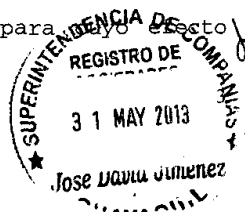
Así mismo, cuando por cualquier causa termine el presente contrato la USUARIA COMERCIAL se compromete a devolverlo con las adecuaciones que haya introducido en la decoración, pudiendo retirar exclusivamente aquellas que no estén empotradas y que al removerlas no afecten la estructura o sus instalaciones, de tal manera que todo aquello que se convierta en inmueble por adherencia, quedará a beneficio del local materia de este contrato, de propiedad de la concedente, sin que por tal motivo la USUARIA COMERCIAL tenga derecho a ningún tipo de pago por compensación o por cualquier otro concepto.

La CONCESIONARIA no podrá ejecutar ninguna obra adicional, salvo las adecuaciones que deba efectuar la CONCESIONARIA para el uso que destinará el local, debidamente aprobado por la CONCEDENTE.

CUARTA: De los gastos a cargo exclusivo de la usuaria comercial.-

Todos los gastos que se originen por la obtención de los medidores de agua potable y energía eléctrica, instalación de líneas telefónicas y el posterior pago de los respectivos consumos, así como los que se ocasionen por la decoración exterior e interior del local comercial, incluyendo la fachada, vitrinas, extractores, instalación de perchas, etc., correrán a cargo exclusivo de la USUARIA COMERCIAL.

QUINTA: De la energía eléctrica.- Corresponde a la CONCESIONARIA cubrir el costo del consumo de energía eléctrica, exclusivamente de la utilizada en el interior del local comercial, para



deberá solicitar y obtener el medidor de la correspondiente empresa eléctrica. En caso de terminación del presente contrato la CONCESIONARIA estará obligada a realizar todos los trámites correspondientes para el retiro del medidor, lo cual será indispensable para la desocupación respectiva.

SEXTA: Del precio del contrato.- La Concedente y la Concesionaria acuerdan que el precio a pagar por la concesión comercial del local que es objeto del presente contrato conste de un valor inicial de concesión (VIC) y de un valor mensual de concesión (VMC).

6.1.- LA CONCESIONARIA entrega como Valor inicial de Concesión (V.I.C.), la suma de **USD \$ 880,00** (ochocientos ochenta dólares U.S.A.), los mismos que le serán devueltos a la terminación del contrato, siempre que no hubiese deterioro o mejoras que realizar en virtud del uso dado al mismo, o siempre que estuviese al día en el pago de los valores mensuales fijados en este contrato para la concesión.

6.2.- El valor mensual de la concesión VMC que se obliga a pagar LA CONCESIONARIA a la concedente durante y hasta la finalización del año en curso es el siguiente:

La cantidad de **USD \$ 440.00** (cuatrocientos cuarenta 00/100 dólares U.S.A.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) hasta la finalización del año en curso. A partir del próximo año, tendrá un incremento en el mismo porcentaje de inflación que la institución gubernamental (INEC) publicare de forma oficial. Este incremento se realizará durante el tiempo de vigencia del contrato.

El pago de las cantidades antes descritas, que corresponden a los rubros denominados valor mensual de la concesión (VMC) deberá ser pagado por el concesionario a partir de la fecha de suscripción de este contrato, concediéndose un plazo máximo de 5 días para la cancelación del Valor Mensual de Concesión, en los



meses y noventa y tres.

6.3.- La concesionaria acepta que los pagos en la forma ya indicada se realicen siempre en dólares de los Estados Unidos de Norte América aún si el Estado Ecuatoriano, posteriormente restringiere o eliminare su poder liberatorio y/o libre circulación y/o le otorgue a otra moneda o título valor de distinta denominación o nombre, estas características (poder liberatorio y/o libre circulación), y que a elección de la concedente podrá cobrar el interés sobre la mora dentro del margen que establezca la Junta Bancaria, y/o dar por terminado el contrato de concesión comercial y solicitar la restitución del local objeto del presente contrato.

La concedente y la concesionaria acuerdan que si antes de que termine el plazo de la concesión se declarare terminado o resuelto por parte del concesionario, en razón o motivo de circunstancias personales o de negocio, la concedente no devolverá ningún valor, ya sea del VIC que los tomará para sí en calidad de indemnización y/o de aquellos VMC en razón del uso del local; sin que este hecho implique renuncia a su derecho a pedir indemnizaciones por daños y perjuicios de considerarlo necesario.

SEPTIMA: De la vigencia de este contrato mercantil y el procedimiento para la suscripción de un nuevo contrato.- El presente convenio mercantil tendrá una duración de **UN AÑO** contados a partir de la fecha de celebración de este contrato.

En ningún caso se entenderá renovado tácitamente este convenio, de manera que si no se restituye el local materia del presente contrato hasta la fecha indicada, esto es, hasta el día 10 de abril del 2014, se entenderá que la CONCESIONARIA se encuentra automáticamente en mora de restituir el local.

Si las partes convienen en continuar la relación contractual, deberán suscribir un nuevo contrato, el cual será



renegociado, el mismo que deberá ser cancelado a la renovación del contrato, y mantener el valor V.M.C pagado hasta ese momento, más la diferencia hasta alcanzar el duplo del precio nuevamente pactado.

Sin perjuicio de lo antes expresado, previo a la renovación, LA CONCEDENTE, con una anticipación no menor de **noventa días** al fenecimiento del plazo pactado, de considerarlo conveniente, podrá plantear a la USUARIA COMERCIAL, su intención de modificaciones en lo relativo a un nuevo monto del precio del contrato; la estipulación o no de un nuevo plazo determinado; o, cualquier otra modificación que estimare pertinente. Por su parte, la usuaria comercial tendrá absoluta libertad para aceptar o no los planteamientos que sobre el particular efectúe LA CONCEDENTE, debiendo comunicar si acepta o no dichos planteamientos dentro de los siguientes **treinta días** de recibir la comunicación. De ser aceptados, se suscribirá un nuevo contrato o el adendum correspondiente, según el caso. De no llegarse a un acuerdo sobre las modificaciones planteadas, se entenderá que el contrato quedará extinguido ipso facto, debiendo la USUARIA COMERCIAL desocupar el local dentro de los **noventa días** posteriores, contados a partir de la fecha de la comunicación cursada por la CONCEDENTE, donde ésta le haga conocer los nuevos planteamientos. En caso de que la CONCESIONARIA no estuviese de acuerdo con las modificaciones planteadas por la CONCEDENTE, estará obligada a cubrir las correspondientes cuotas mensuales adicionales que estuviesen pendientes de pago hasta la desocupación y entrega del establecimiento comercial.

OCTAVA: De la prohibición de cesión a terceros de los derechos y obligaciones generados por virtud de este contrato mercantil.- La CONCESIONARIA no podrá ceder a ningún título los derechos y obligaciones que contrae con respecto a la CONCEDENTE por virtud de este contrato, por lo que el uso y explotación del establecimiento de comercio concedido deberá hacerlo directamente y no por interpuesta persona, natural o jurídica, salvo que previamente y por



escrito... LA CONCEDENTE otorgue la autorización respectiva.

NOVENA: De las responsabilidades exclusivas de la usuaria comercial.- Será de responsabilidad exclusiva de la USUARIA COMERCIAL el obtener las autorizaciones legales, administrativas y reglamentarias que fueran necesarias para el uso y explotación del establecimiento comercial entregado en concesión.

Además, se deja expresa constancia que le es prohibido a la CONCESIONARIA guardar o mantener **Y/O COMERCIALIZAR** en el establecimiento de comercio, armas, estupefacientes, sustancias peligrosas o explosivas, y en general las prohibidas por la ley.

Asimismo es su obligación y responsabilidad la contratación de una póliza de seguro contra hurto y robo que pudiera sufrir el local concesionado.

Queda liberada, en consecuencia, la CONCEDENTE, de cualquier responsabilidad, de cualquier orden que fuese, respecto de lo indicado. Asimismo, cualquier contratación laboral respecto de dependientes o de terceros, que presten sus servicios, en la forma que sea, a la CONCESIONARIA, será de cuenta exclusiva de ésta.

DECIMA: Exención de responsabilidad de la Concedente.- La CONCEDENTE no asume responsabilidad alguna respecto de cualquier hecho dañoso que pudiera sufrir la CONCESIONARIA en el establecimiento comercial entregado en concesión para su uso y explotación, ya sea que se trate de hurtos, robos o daños así como cualquier otro perjuicio motivado por fuerza mayor o caso fortuito. Por las razones antes expuestas, la CONCEDENTE sugiere en este acto a la CONCESIONARIA que contrate una póliza de seguro que cubra tales eventos. *[Handwritten signature]*

DECIMA PRIMERA: De la terminación de la relación contractual comercial.- Para el caso que la CONCESIONARIA incumpliera una o más de las obligaciones estipuladas en este contrato, podrá optar por exigir su cumplimiento o dar por terminada ipso facto la relación *[Handwritten signature]*

jurídica contractual comercial, sin perjuicio del derecho a reclamar a la CONCESIONARIA las indemnizaciones que por ley correspondan. No será necesario, por tanto, ningún requerimiento de ningún tipo, ni iniciar ninguna acción ante ninguna autoridad, por este motivo, en contra de la CONCESIONARIA.

Adicionalmente la CONCESIONARIA autoriza expresamente a la CONCEDENTE para que, en caso de encontrarse en mora por treinta días de sus cuotas mensuales VMC y mantenimiento, pueda desconectar el breaker de admisión que va desde el medidor hasta cada local comercial.

Cuando por cualquier causa termine el contrato, la CONCESIONARIA se obliga a cesar automáticamente el uso y explotación del establecimiento comercial y a poner éste inmediatamente a disposición de la concedente en los términos previstos en la siguiente cláusula pertinente.

DECIMA SEGUNDA: De las multas por incumplimiento del presente contrato.-

Teniendo en consideración que la concedente, a solicitud de la USUARIA COMERCIAL, ha entregado a ésta en concesión el local materia de este contrato, lo que impide concesionarlo a otras personas naturales o jurídicas que manifestaron su interés en el mismo; los contratantes convienen en que para el evento de que la USUARIA COMERCIAL, por cualquier causa y en cualquier momento, a partir de la suscripción de este instrumento, inclusive, unilateralmente decida dar por terminada la relación contractual o incumpla con una cualquiera de sus obligaciones contractuales que motivan o son causales para la terminación anticipada del presente contrato, a título de indemnización, para cubrir el daño emergente y lucro cesante ocasionado a la CONCEDENTE, la USUARIA COMERCIAL se compromete a pagar a LA CONCEDENTE el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato aún no cancelado.

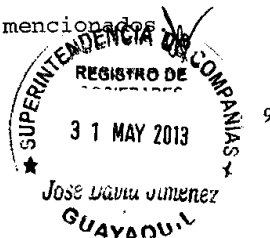
Para el evento que la CONCESIONARIA no cumpla con pagar la multa convenida por haber procedido unilateralmente a dar por terminado el presente contrato, y en tal virtud, LA CONCEDENTE deba recurrir al



correspondiente Tribunal Arbitral para exigir el pago de la indemnización convenida, éste deberá resolver la aplicación de la misma, debiendo en tal caso la CONCEDENTE, para el efecto, probar exclusivamente que el local materia de la concesión no está abierto al público, prueba que la acreditará con una certificación notarial. Igual obligación de pago indemnizatorio deberá resolver el Tribunal Arbitral cuando le sea sometido a su conocimiento y resolución, la terminación de la relación jurídica contractual por incumplimiento de la CONCESIONARIA a una cualquiera de las obligaciones contractuales que faculten a la CONCEDENTE para dar por terminado este contrato.

DECIMA TERCERA: De la restitución inmediata del local objeto de este contrato comercial y la facultad de ocupación del mismo por parte de La Concedente.- Para el caso que la CONCEDENTE decida la terminación del presente contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA a lo pactado en este contrato, la USUARIA COMERCIAL estará obligada a restituir inmediatamente el establecimiento comercial. De no hacerlo, queda desde ya la CONCEDENTE plenamente facultada y autorizada para ocupar el local, bastando que, previo a la ocupación, se haga un inventario de los bienes existentes en el establecimiento de comercio cuyo uso en virtud de este contrato es entregado en concesión, para lo cual podrá optar por solicitar la intervención de un notario, con el objeto de certificar la veracidad del inventario; hecho lo cual, los bienes existentes serán depositados en una bodega a costa y riesgo de la USUARIA COMERCIAL, sin que ésta tenga derecho a reclamar indemnización por tal actitud, ni por el deterioro que eventualmente puedan sufrir los bienes embodegados, incluidos los que requieran de condiciones especiales de manejo, cuidado o conservación.

Para tal efecto, LA CONCESIONARIA desde ya declara que asumirá los costos en que incurra LA CONCEDENTE en el evento de que solicite la intervención de un notario para los fines antes mencionados.



La USUARIA COMERCIAL deja constancia y declara que reconoce el derecho de LA CONCEDENTE para recuperar en forma inmediata el local objeto de este contrato comercial cuando por cualquier causa termine esta relación contractual, siempre que no haya precedido la entrega directa, ya que acepta que la demora en la restitución física del local afectaría al derecho de la CONCEDENTE.

Como consecuencia de lo pactado, para el caso de ocupación por parte de la CONCEDENTE por terminación de la presente relación mercantil, resuelta unilateralmente por aquella, por incumplimiento de la CONCESIONARIA a lo pactado en este contrato, la concedente queda desde ya autorizada por la USUARIA COMERCIAL para entrar por cualquier medio al local y disponer del mismo a su criterio.

La utilización del procedimiento contractual precedente, esto es, la ocupación inmediata por parte de la concedente del local comercial, no implica renuncia al ejercicio de otro derecho o vía que tuviera la CONCEDENTE para restituirse la tenencia del local concesionado.

Por su parte, la USUARIA COMERCIAL formal y expresamente renuncia a todo derecho que pudiera asistirle para oponerse al procedimiento de ocupación inmediata pactado en esta cláusula.

Se deja expresamente establecido que LA CONCEDENTE podrá disponer libremente del local asignado una vez que por cualquier causa se extinga el presente contrato.

Las atribuciones que en esta cláusula conviene otorgar la CONCESIONARIA a favor de la CONCEDENTE, en caso de su aplicación, en ningún caso podrán ser entendidas como la existencia del delito de usurpación, establecido en el Artículo 580 del Código Penal, puesto que tales facultades han sido concedidas para evitar que LA CONCEDENTE pueda sufrir perjuicios de cualquier índole.



DECIMA CUARTA: Del Domicilio Legal y de la vía para la dirimencia de las controversias.- Los contratantes señalan la ciudad de Guayaquil como su domicilio legal, y acuerdan que toda controversia que no pueda ser solucionada directamente, se deberá resolver ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Espíritu Santo, ubicado en Samborondón, por la vía del Arbitraje Administrado, debiendo los árbitros decidir en equidad, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Arbitraje y Mediación, su reglamento y el de dicho Centro.

Dentro del proceso arbitral las partes podrán solicitar la ejecución de medidas cautelares, conviniendo éstas además, que el procedimiento arbitral sea confidencial.

Tanto el acuerdo que conste en el Acta de Mediación, si la controversia termina en la audiencia de mediación, y si no hay acuerdo, el Laudo Arbitral que dicte en correspondiente tribunal, tendrán efectos de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada, y no admitirán recurso alguno, salvo la acción de nulidad del Laudo, según lo prescrito en la precitada Ley.

DECIMA QUINTA: De la aceptación y ratificación a lo convenido en el presente contrato comercial.- Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses, y en tanto no se opongan a las estipulaciones pactadas, incorporan a este contrato las disposiciones mercantiles aplicables, y supletoriamente las del Código Civil, y por último convienen en que de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán modificar, ratificar, interpretar, ampliar o restringir los términos o cláusulas del presente contrato, mediante acuerdo escrito celebrado entre los contratantes.

Para la debida y legal constancia de lo expuesto y convenido en este instrumento, las partes intervinientes lo susciben en el lugar y fecha señalados.



LA CONCEDENTE

Birmania de Ricourte
BIRMANIA KORIZA ZURITA SALTINAS

C.C. 120065032-1

LA CONCESIONARIA

Por **TAIGETO S. A.**,

RUC 0992483105001

Rocio Brito Salas
MARGARITA DEL ROCIO BRITO VALLES

C.C. 090952829-1

GERENTE GENERAL

DOY FE: Que Birmania
Koriza Zurita Saltinas
con cédula No. 120065032-1
concurrió ante mí y reconoció la firma
y rúbrica impuestas en el documento que
antecede, como ser las suyas propias y
que usa en sus documentos públicos y
privados,
Guayaquil, 10.04.2013

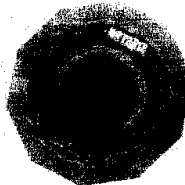
DOY FE: Que Margarita del
Rocio Brito Salas
con cédula No. 090952829-1
concurrió ante mí y reconoció la firma
y rúbrica impuestas en el documento que
antecede, como ser las suyas propias y
que usa en sus documentos públicos y
privados,
Guayaquil, 10.04.2013

Birmania de Ricourte

Rocio Brito Salas



Ab. María E. Del Pilar
Chiciza Castro
Notaría 39





TAIGETO S.A.

Guayaquil, Marzo 13 del 2013

Señora Ing.
MARGARITA DEL ROCIO BRITO VALLES.
Ciudad.-

Distinguida Señora:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía **TAIGETO S.A.**, reunida en esta ciudad, el día de hoy acordó designarla para ocupar el cargo de:

GERENTE GENERAL

Por el lapso de **cinco años** y debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

Sus atribuciones se encuentran claramente determinadas en los Estatutos de la escritura Pública de Constitución de **TAIGETO S.A.**, la misma que se constituyó el 18 de Octubre de 2006 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vicencini, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 20 de Octubre de 2006.

La Junta General resolvió elegirla en el cargo en razón de renuncia al nombramiento anterior que fue inscrito el 15 de Mayo del 2012.

Muy atentamente.

Ab. JORGE WASHINGTON ANDINO GALLEGOS
PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Guayaquil, Marzo 13 del 2013

RAZON: En esta misma fecha acepto el cargo para el cual he sido elegida, según el nombramiento que antecede.

Ing. Margarita del Rocio Brito Valles.
C, C# 090952829-1
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Cdla. Vernaza Norte Mz.22 Solar 5
Teléfono: 04-510-3110



CDLA. VERNAZA NORTE MZ. 22 SOLAR 5 PBX: 5103110

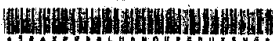
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.951
FECHA DE REPERTORIO:02/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:11:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Abril del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía TAIGETO S.A., a favor de MARGARITA DEL ROCIO BRITO VALLES, de fojas 39.296 a 39.297, Registro Mercantil número 6.322.

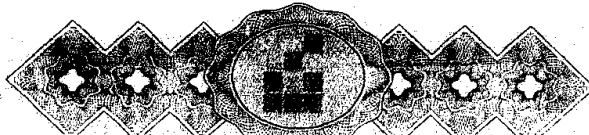
ORDEN: 14951




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de abril de 2013

REVISADO POR: 



Nº 0532406